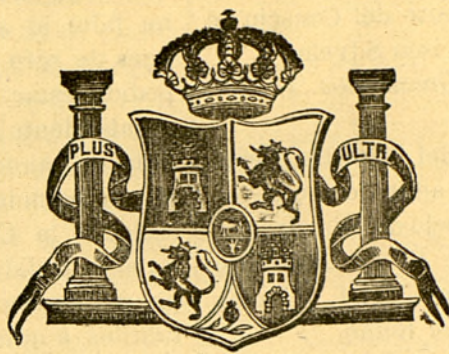


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 349.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Siero, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Enero último, varios vecinos del término municipal del Ayuntamiento de Bimenes acudieron á dicha Corporacion, alegando: que desde hacia mas de treinta años se venia haciendo uso del campo inmediato á la iglesia de San Julian para el paso de la procesion sacramental que se verifica el dia 29 de Junio, y tambien para otros fines, como el esparcimiento del público, y recientemente para mercado de ganado; que sin embargo de esto, D.^a Ceferina Campal y D. Pedro Ordoñez, vecinos de San Julian, intentaban construir en aquel campo una casa, habiendo comenzado á practicar la excavacion necesaria para los cimientos del edificio, con lo cual privaban al vecindario de la posesion de una servidumbre pública; y despues de consignar varias consideraciones legales, interesaron de la Corporacion municipal el acuerdo de que D.^a Ceferina Campal y D. Pedro Ordoñez dejaran expedito el campo inmediato á la iglesia, destruyendo las obras ejecutadas:

Que reunida la Corporacion municipal de Bimenes, en sesion de 13 del expresado mes de Enero, tomó el acuerdo interesado en la indicada solicitud:

Que D. Manuel Montes y D.^a Ce-

ferina Campal entablaron demanda en juicio declarativo de menor cuantia contra el Ayuntamiento de Bimenes en solicitud de que se declarase que la finca llamada Campo, de junto á la iglesia de San Julian, que tiene una extension tres áreas 48 centiáreas, es de la propiedad exclusiva de los demandantes, en la proporcion de dos terceras partes del primero y una tercera parte de la segunda, y que se dejara sin efecto, por ser improcedente é ilegal, el acuerdo del Ayuntamiento referente á la suspension de la construccion de una casa en dicha finca, condenando al mismo tiempo al referido Ayuntamiento á la indemnizacion de daños y perjuicios; fundaban su pretension en los hechos de haber comprado al Estado D. Alejandro Corte Sanchez, marido de D.^a Ceferina Campal, la expresada finca de tres áreas 48 centiáreas por escritura otorgada en Oviedo en 24 de Noviembre de 1886, siendo inscrita en el Registro de la propiedad; que por otra escritura otorgada en 4 de Mayo de 1897, D. Alejandro Corte vendió á D. Manuel Montes dos terceras partes de la finca descrita:

Que emplazada la representacion legal del Ayuntamiento, se opuso á la demanda, solicitando se declarase incompetente al Juzgado para conocer del juicio, por ser asunto de la competencia de la Administracion, y si á ello no hubiese lugar, estimar las excepciones alegadas, tanto acerca de la nulidad de la venta como respecto á la prescripcion, y absolver de la demanda al Ayuntamiento, porque el terreno mencionado estuvo siempre, lo mismo antes que despues de la venta, destinado al uso comun, no siendo, por tanto, cierto que los demandantes vengan en posesion del terreno, sinó que, antes al contrario, la posesion corresponde de hecho y de derecho al comun de vecinos, quienes utilizaron constantemente la finca, ya para tránsito de perso-

nas y ganados, ya como sitio de recreo y esparcimiento:

Que seguido el pleito por sus trámites, practicadas las pruebas y convocadas las partes á comparecencia, el Gobernador de Oviedo, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento de Bimenes sostiene la nulidad de la venta de la finca Campo de junto á la iglesia, fundándose, entre otras razones, en que existe un exceso de cabida mayor de la quinta parte de la expresada en el anuncio, sobre la cual se ha presentado reclamacion en la Delegacion de Hacienda; que las cuestiones sobre exceso ó falta de cabida en las fincas vendidas por el Estado, son incidencias de la subasta, y por tanto, corresponde su conocimiento á la Administracion activa y á la contenciosa en su caso; que la circunstancia de haberse transmitido é inscrito á favor de un tercero una parte de la finca, no es obstáculo para que la Administracion pueda declarar en su dia la nulidad de la venta, porque, segun lo establecido por una jurisprudencia constante, las disposiciones de la ley Hipotecaria no afectan á las facultades que á la Administracion conceden las leyes desamortizadoras para decidir todas las cuestiones de incidencias de ventas; y que tambien incumbe á la Administracion resolver si á la finca Campo de junto á la iglesia ha debido ó no ser exceptuada de la desamortizacion, ya como terreno de aprovechamiento comun, ya como terreno anejo á la iglesia parroquial de San Julian, y sobre los efectos que en su caso haya de producir la venta hecha por el Estado; el Gobernador citaba el párrafo primero del artículo 15 de la ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda de 25 de Junio de 1870, el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, el art. 5.^o del reglamento reformado sobre procedimientos

contencioso administrativos, y el número 3.^o del art. 72 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la cuestion planteada en el litigio es de índole esencialmente civil, puesto que se discuten los derechos de propiedad que una y otra parte se atribuyen sobre el terreno de que se trata, invocando el Ayuntamiento la posesion de mas de treinta años enfrente de los títulos de adquisicion y posesion que tambien alegan los demandantes; que no basta para sacar tal cuestion de la esfera en que por su naturaleza jurídica se encuentra, el motivo que se aduce en el requerimiento de seguirse en la Delegacion de Hacienda un expediente de nulidad de la venta otorgada por el Estado á causa de existir un exceso de cabida mayor de la quinta parte, porque sobre que la resolucion de las cuestiones del pleito no afectan en modo alguno á las facultades que la Administracion pueda tener para declarar la nulidad ó validez de la venta mientras esta subasta produce todos sus efectos, y no pueden desvirtuarse por la hipótesis de una nulidad que no cabe presuponer ni tener en cuenta mientras no se declare de una manera definitiva por quien corresponda, y que no tratándose en el pleito, como no se trata, de lesion de derechos por resoluciones de la Administracion sobre inteligencia, rescision y efectos de la venta de bienes sujetos á la desamortizacion, sinó acerca de si el terreno litigioso es de la propiedad de los demandantes ó del Ayuntamiento, no hay términos legales para atribuir el conocimiento del asunto á la Administracion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de En-

juiciamiento civil, según el cual, «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria en juicio de menor cuantía entablada por D. Manuel Montes y Doña Ceferina Campal contra el Ayuntamiento de Bimenes, pidiendo se declarase que es de su propiedad la finca llamada Campo de junto á la iglesia, y que se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento referente á la suspensión de la construcción de una casa en la expresada finca:

2.º Que el Ayuntamiento se opuso á la demanda, alegando que el terreno de que se trata era de uso común, habiendo ejercido constantemente los vecinos de Bimenes actos de posesión sobre el mismo:

3.º Que la cuestión planteada en el pleito, dados los términos en que ha sido propuesta, es una cuestión de índole esencialmente civil, puesto que se trata de resolver á quién corresponde la propiedad del terreno objeto del litigio:

4.º Que el acuerdo tomado por la Corporación municipal, y cuya suspensión se pide también en la demanda, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, puede lesionar un derecho de carácter civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:

5.º Que es indudable, por lo tanto, que el conocimiento de la cuestión que se ventila es privativo de los Tribunales del fuero común, sin que obste, para que estos sigan entendiendo del asunto, la existencia de un expediente administrativo sobre nulidad de la venta hecha por el Estado, porque hasta que esa nulidad sea declarada por la Autoridad competente, no puede menos de reconocerse la eficacia del derecho ejercitado por los demandantes:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 327.)

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Febrero próximo se admitirán á la circulación por el correo, con la garantía del Estado y sin limitación de oficinas, valores en metálico, que declarará el expedidor, hasta la cantidad de 50 pesetas en cada envío.

Art. 2.º El remitente de «valores en metálico» abonará en sellos de Correos adheridos á la cubierta del objeto:

Primero. El derecho de franqueo correspondiente á una carta sencilla por cada 60 gramos de peso ó fracción de 60 gramos; y

Segundo. El derecho de certificado, según la tarifa general.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para el planteamiento de este servicio.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto se oponga á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(De la Gaceta número 335.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Santiago Rodríguez Weiber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado el recurso interpuesto por Santiago Rodríguez Weiber contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que le declaró soldado por el alistamiento de La Carolina y reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que el mozo no compareció á ser reconocido, respecto de la exención física que alegó, por los Facultativos de la Comisión mixta:

Vistos los artículos 129 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, y 30 del reglamento para las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que de la recta y

de justa aplicación de ambas disposiciones reglamentarias resulta que no debe declararse soldado al mozo que alega exención física, mientras no falte al segundo llamamiento, pues de otro modo, por no haber podido estar presente al primer señalamiento en el momento de ser llamado, aunque estuviese en el mismo edificio en que celebra sus sesiones la Comisión mixta, ó no hubiera podido comparecer á tiempo, pudieran ingresar en filas seres inútiles, á quienes se causaría grave perjuicio, sin beneficio alguno para el servicio militar;

Y considerando que ya se han ocurrido varias dudas acerca de la aplicación de ambos artículos;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y encargar á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que señale nuevo día al referido mozo para que sea reconocido, y dicha Comisión falle lo que con arreglo á la ley proceda en estricta justicia; y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general y se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para interpretación y aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios.»

Y habiendo tenido á bien, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sin remisión del expediente, debiendo tener presente las Comisiones mixtas en la aplicación de esta Real orden, con carácter general, que el segundo llamamiento de los mozos para ser reconocidos, solo procede en el caso de no haber podido comparecer al primero por causa justificada de fuerza mayor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

(De la Gaceta núm. 347.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Según me participa el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la sala de presos del Hospital de Zaragoza Victoriana Lopez Lumberras, natural de Sales (Granada), de 38 años, viuda, estatura 1'500 metros, pelo y cejas rubios, nariz, cara y boca regulares.

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía procedan sin demora á su busca y captura; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Gobierno á los efectos consiguientes.

Burgos 15 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del soldado desertor del 13.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña, de guarnición en esta plaza, Domingo Perez Diez, cuya filiación á continuación se inserta; y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Cepitan General del Norte á los fines oportunos.

Burgos 15 de Diciembre de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Filiación del soldado Domingo Perez Diez.

Hijo de Gil y de Maria, natural de Montorio (Burgos), juzgado de Villadiego, nació en 6 de Julio de 1882, de oficio labrador, su estatura 1'622 metros. Sus señas: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente estrecha y producción buena.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 1.º de Diciembre de 1899.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del señor D. Andrés Dancausa y asistencia de los Sres. Cecilia, Diez Don Francisco, y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 28 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una instancia del Alcalde de Marmellar de Arriba haciendo presente que necesitando justificar el Ayuntamiento de su presidencia que los terrenos comprendidos dentro del término redondo titulado Valoria, pertenecen á los propios de dicho pueblo, pide se le expida una certificación de las fincas que se hallan deslindadas en el Catastro del año 1752, obrante en el Archivo provincial; y la Comisión acuerda que se expida la certificación expresada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ecequiel Molinero y otros tres vecinos de Salas de los Infantes, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que les impuso la multa de 5 pesetas por no haber llevado sus ganados atacados de viruela al término que al efecto se había designado: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo de la Junta de Sanidad y bando infringidos por los recurrentes y certificación expedida por el Inspector Veterinario de aquella localidad en que se justifique que los ganados de los recurrentes se hallaban atacados de viruela y que el expresado funcionario facultativo informe si el terreno designado para el ganado enfermo reúne ó no condiciones al fin á que se le destinó.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Frias con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Frias á Quintana-Martin-Galindez: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

Examinada el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada, asi como la liquidacion general.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Lorenzo Martin y dos vecinos mas de Fuenteliso, contra una providencia del Ayuntamiento de aquel distrito en que les impuso multa por pastoreo abusivo: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo y bando infringidos por los recurrentes.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Baltasar del Hoyo Gomez y otros cinco vecinos mas de Hacinas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se desestimó la queja que habian formulado por hallarse el vecino Angel del Hoyo Lopez construyendo una casa con la que se habia intrusado en la via pública: la Comision acuerda que se remita el expediente al Alcalde para que informe cuanto se le ofrezca y parezca, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 140 de la ley municipal.

Habiendo acreditado cumplidamente D. Gerónimo Cabornero que se halla fisicamente impedido para el desempeño del cargo de Concejal de La Cueva de Roa: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del mismo, relevándole de su desempeño.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Lucas de Juan Abad, vecino de Salas de los Infantes, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que se concedió una era de pan trillar á D. Nicanor Gonzalez: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo apelado y del de 21 de Junio de 1885 en el que se fijaron las reglas para la concesion de las eras y que el Alcalde informe si D. Ecequiel Molinero y D. Ecequiel Gonzalez son parientes y en qué grado del D. Nicanor.

La Comision acuerda que á las amas externas de Puente de Duero que tienen niños en crianza del Hospicio provincial se las satisfaga sus

haber con el certificado del Juez municipal.

Examinado el testimonio del acta de subasta verificada en esta Capital en el dia 21 del corriente mes para la contratacion de los acopios de piedra con destino á la conservacion durante el año económico de 1899-900 de las carreteras provinciales de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y ramal de Cerezo-Riotiron, de Burgos á Barbadillo del Pez, de Salas de los Infantes al límite de la provincia, del Puente de Astudillo á Villadiego y ramal de Olmillos, de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, de Villarcayo al Puente de Santelices, de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca y de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza: resultando que en el acto de la subasta se cumplieron los requisitos legales; y considerando que durante los 5 dias siguientes al en que se celebró el remate ni con posterioridad á ellos se ha presentado reclamacion alguna, la Comision acuerda declarar la validez del mismo y adjudicar definitivamente el servicio á los sugetos siguientes: á Don Toribio Dominguez Amayuelas, vecino de Los Balbases, el servicio de acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, por la cantidad de 1790 pesetas; á Don Pedro Uzquiza Espinosa, vecino de Belorado, el mismo servicio para la conservacion de la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y ramal de Cerezo de Riotiron, por la cantidad de 4297 pesetas 64 céntimos; á D. Valentin Salas Medrano, vecino de esta ciudad, el servicio referido para la conservacion de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, por la cantidad de 5266 pesetas; á D. Lorenzo Celis Muñoz, vecino de Sasamon, el indicado servicio para la conservacion de la carretera del Puente de Astudillo á Villadiego y ramal de Olmillos, por la cantidad de 1840 pesetas; á D. Fulgencio Lozano Diez, vecino de Mecerreyes, por cesion que le ha hecho en forma legal D. Benito Ibeas Martinez, que lo es de esta ciudad, el mismo servicio para la conservacion de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, por la cantidad de 1714 pesetas; á D. Valentin Salas Medrano, vecino de esta ciudad, tambien por cesion que le ha hecho en igual forma Don Lesmes Martinez Domingo, vecino de la misma, el expresado servicio de acopios para la conservacion de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros por la cantidad de 5288 pesetas; á D. Venancio Mateo Ve-

lez, vecino de Fuentecen, el mismo servicio para la conservacion de la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, por la cantidad de 3795 pesetas; á D. Benito Ibañez Gonzalez, vecino de esta ciudad, el indicado servicio para la conservacion de la carretera de Villarcayo al Puente de Santelices, por la cantidad de 911 pesetas; á D. Cesáreo Vilumbrales Maté, vecino de Alcocero, igual servicio para la conservacion de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, por la cantidad de 7990 pesetas; á D. Toribio Dominguez Amayuelas, vecino de Los Balbases, el expresado servicio para la conservacion de la carretera de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, por la cantidad de 1580 pesetas.

Asi bien acuerda la Comision aprobar la resolucion adoptada por el Sr. Presidente en el acto de la subasta, por la que fué desechada la proposicion señalada con el número 4, presentada por D. Valentin Salas Medrano, vecino de esta ciudad, referente al servicio de acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez; que se anuncie nueva subasta del servicio de acopios para la conservacion de dicha carretera; que se devuelva á los licitadores que no han obtenido adjudicacion su respectivo depósito provisional; que se requiera á los rematantes para que en el término de diez dias presenten en la Secretaria de la Diputacion el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva, ó sea el 10 por 100 del importe de la subasta, y que se dé conocimiento á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, sobre impuesto de la contribucion industrial.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 5, 9, 12, 15, 19, 22, 27 y 29 y hora de las cuatro de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 1.º de Diciembre de 1899.
=El Vicepresidente, Andrés Dancausa.=El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército por causa de inutilidad fisica: esta Comision, en sesion celebrada en el dia de ayer, acordó anunciar á concurso por término de diez dias á contar desde el 20 del actual, la plaza de Médico civil de observacion de los

mozos que en el juicio de exenciones resulten útiles condicionales en esta provincia, para que en dicho plazo puedan dirigir sus instancias á esta Corporacion los Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios si así vieren convenirles.

Burgos 14 de Diciembre de 1899.
=El Presidente, Pazos.=El Secretario accidental, Fernando Moreno Civico.

Siendo necesario completar los datos estadísticos que existen en esta Comision referentes á los mozos declarados prófugos por los Ayuntamientos, y con el fin de normalizar este importante servicio, esta Corporacion ha acordado, en sesion del dia de ayer, ordenar á los Sres. Alcaldes de todos los distritos de esta provincia remitan, antes del dia 1.º de Enero del próximo año, una relacion nominal, por orden, de los últimos 15 reemplazos, de las expedientes de prófugos que aun existan en cada uno de ellos, pendientes de la presentacion ó captura de los mozos, con expresion de las noticias que de su paradero actual faciliten sus familias ó personas de su conocimiento, en la inteligencia de que si en algun distrito no existiesen mozos declarados prófugos en el periodo antes citado, deberán remitir los Alcaldes los antecedentes que se piden en esta circular en sentido negativo.

Burgos 14 de Diciembre de 1899.
=El Presidente, Pazos.=El Secretario accidental, Fernando Moreno Civico.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 6 del mes actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que el Delegado de Hacienda de esta provincia consulta sobre la clase de cédula personal de que deben proveerse los escribientes del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares:

Resultando que la consulta se funda en que, por virtud de criterio que respecto del particular rige en los diversos centros y dependencias del Ministerio de la Guerra, aparece que unos habilitados les reclaman cédula personal de 9.ª clase, otros de 11.ª y la mayoría les excluye del pago del impuesto, como comprendidos en la exencion establecida en el caso 1.º del art. 9.º de la instruccion de 27 de Mayo de 1884:

Resultando que, segun la Delegacion de Hacienda, tanto por tratarse de un Cuerpo eminentemente

burocrático, como porque la diversidad de pareceres ó procedimiento de los habilitados se contrae á los individuos cuyo haber no excede de 1250 pesetas, á los cuales el Reglamento del Cuerpo asimila á los sargentos del Ejército, lo procedente sería que se les exigiese cédula personal de 9.^a clase, toda vez que los sueldos que tienen asignados son los mismos que en las clases civiles sirven de regulador para dicha cédula:

Considerando que la cuestion promovida por la Delegacion de Hacienda de esta provincia ha sido motivada por la diversidad de pareceres acerca de la cédula personal á que se hallan sujetos los auxiliares del Cuerpo de Oficinas militares del Ejército y Armada, con sueldo de 1.000 y 1.250 pesetas, á los que unos habilitados les descuentan cédula de 9.^a clase, otros de 11.^a y otros dejan de hacerlos tal descuento por creer no se hallan sujetos á tributacion:

Considerando que el Cuerpo de auxiliares de Oficinas militares, creado por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1883, es un Cuerpo político-militar que presta un servicio puramente burocrático, análogo al de los demás departamentos ministeriales y que, aunque asimilados al Ejército, no prestan servicio alguno de armas:

Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1881 declara sujetos á este impuesto á todos los españoles mayores de 14 años, sin mas excepciones que las determinadas en el art. 2.^o, que son: los pobres de solemnidad, las religiosas en clausura, los penados durante su reclusion y las clases de tropa, y que por virtud de esta ley se publicó la Instruccion del ramo de 27 de Mayo de 1884, en cuyo art. 6.^o se declara á los militares y sus asimilados sujetos á proveerse de la cédula de 9.^a clase con exencion de recargos, salvo el caso en que por otro concepto les corresponda cédula mayor, y que en el art. 9.^o se exceptúan de este impuesto las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados:

Considerando que las citadas excepciones solo pueden y deben referirse á las clases de tropa del Ejército durante el tiempo en que sirven con las armas en la mano, sujetas á las prescripciones de las ordenanzas militares sin otro sueldo del Estado que el haber necesario para su manutencion:

Considerando que si los escribientes primeros con sueldo de 1500 pesetas, están obligados á proveerse de cédula de 9.^a clase, no existe razon alguna para que se exima á los escribientes segundos y terceros con sueldo de 1250 y 1000 pesetas anuales, supuesto que, aunque para su jerarquia estén conceptuados como sargentos, no prestan servicio de armas como

aquellos y su haber es casi duplo, siendo voluntaria su permanencia en el Cuerpo, y que además son en servicio y sueldo equivalentes á los auxiliares primeros y segundos de la Administracion;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar, que perteneciendo los auxiliares de Oficinas militares á un Cuerpo puramente burocrático del departamento de Guerra, como lo determina el Real decreto de creacion, vienen obligados á proveerse de cédula personal desde los Archiveros primeros con sueldo de 6900 pesetas, hasta los escribientes segundos con sueldo de 1000 pesetas anuales, debiendo estos últimos adquirirla con arreglo al sueldo que disfrutan.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1899.—A. G. de la Peña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de Reclutamiento de Burgos, núm. 11.

Para el pago de las asignaciones y pensiones dejadas por los Sres Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército de Filipinas, quedan señalados los dias 18 y 19 del mes actual, de diez de la mañana á la una de la tarde, en la inteligencia que solo se satisfarán las pensiones correspondientes á los perceptores que justifiquen que sus asignantes se encuentran en poder de los tagalos.

Burgos 15 de Diciembre de 1899.—El Coronel, Pio A. de Pazos.

Alcaldia de Valle de Valdelucio.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanas de Valdelucio 3 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos

sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldía relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrogable plazo de 20 dias, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Aldeas de Medina 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Martin Rueda.

Alcaldia de Cueva-Cardiel.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cueva-Cardiel 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Teodoro Teñiño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Roa.

Fuentemolinos.

Fresno de Rodilla.

Alcaldia del Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del partido del Centro, perteneciente á este Valle, con la dotacion de 600 pesetas anuales, por la asistencia de pobres, debiendo el agraciado fijar precisamente su residencia en esta de Villasana segun acuerdo de la Junta municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del titulo profesional, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villasana 11 de Diciembre de 1899.—Miguel Gil.

Alcaldia de Quintanarraya.

En esta Alcaldia se halla recogida una res vacuna, añoja, arcilla en la oreja izquierda y ramal por detrás en la derecha, con encornadura pequeña y es muy brava.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Quintanarraya 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, P. O., Eleuterio Briongos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Practicante.

Se necesita uno de Cirugia menor, que además sea barbero. Ejercerá en el mismo pueblo que el Médico, quien le abonará 40 fanegas de trigo, pudiendo ganar otras 60 de varios vecinos por concepto de barba. Dirigirse á D. Salvador Bravo Arrabal, Medico, en Villahoz. 1—6

Traslado.

La barberia de Santos Revilla, que se ha hallado establecida por espacio de 20 años en la calle de la Paloma, (galeria de la Catedral), se ha trasladado á la Plaza del Duque de la Victoria, antes del Arzobispo, números 3 y 4, ó sea en la misma casa donde habita el Agente de Negocios D. Saturio Azcona. 2-4

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.^o, izquierda. 7

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: relojes, óptica, electricidad y pneumática. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputacion. 3

Cueros.

Se compran, como siempre, en el Almacen de curtidos de DORRONSORO É HIJOS, pagando á los precios mas altos.

Paloma, 29, Burgos. 5—16

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o 3